

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que los apoderados judiciales de COLFONDOS S. A, presentaron renuncia de poder.
A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 13 de marzo del 2023.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 13 de marzo del 2023.
Radicación No. 08001-31-05-008-2019-00191-00.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BURGOS SAAVEDRA.

DEMANDADO: COLFONDOS S. A.

Visto el informe secretarial Examinado el expediente se verifica memorial, a través del cual, los apoderados judiciales de la demandada **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, manifiesta la renuncia del poder que le fue conferido.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De acuerdo a la norma en mención, y cumpliendo los requisitos de la renuncia, articulo 76 del C.G.P, se accedera a la renuncia de poder de la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con **TP No. 199.923** expedida por el C.S. de la J, y del **Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, con **TP No. 181.552** expedida por el C.S. de la J, como apoderados judiciales de la parte demandada.

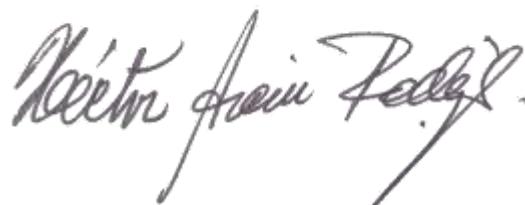
Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder de la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con **TP No. 199.923** expedida por el C.S. de la J, y del **Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, con **TP No. 181.552** expedida por el C.S. de la J, apoderados de la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S. A**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

RN.